

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 153	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				SABADO 23 DE JUNIO DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas			
	Un mes.	5	Un mes.	6			
	Trimestre.	12'50	Trimestre.	15			
	Seis meses.	21	Seis meses.	28			
	Un año.	40	Un año.	50			
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.					PAGO ADELANTADO	

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Junio de 1941

AÑO VI NUM. 169

Núm. 2401

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de Junio de 1941 por la que se fija el precio de la lana en sucio para la campaña 1941-42 y se regula su distribución.

Ilmo. Sr.: Las diferentes condiciones en que la producción se desenvuelve cada año, obliga estudiar en las campañas respectivas precios que respondan a los costes de producción, teniendo a la vez en cuenta la influencia de los factores integrantes de la misma.

En su virtud y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios para un kilogramo de lana en sucio para la presente campaña de 1941-42 serán los que a continuación se expresa:

Lanas Blancas

Pesetas

TIPO 1.—Trashumante.....	con 36 por 100 de rendimiento ...	6,91
" 2.—Barros	con 35 por 100 de rendimiento....	5,95
" 3.—Carda.....	con 34 por 100 de rendimiento ...	5,50
" 4.—Entrefina fina.....	con 39 por 100 de rendimiento....	5,44
" 5.—Entrefina corriente....	con 40 por 100 de rendimiento....	6,60
" 6.—Entrefina ordinaria....	con 45 por 100 de rendimiento....	5,08
" 7.—Basta.....	con 49 por 100 de rendimiento....	4,32
" 8.—Churra.....	con 49 por 100 de rendimiento....	4,17

Lanas Negras

Pesetas

TIPO 9.—Negra fina.....	con 40 por 100 de rendimiento....	6,14
" 10.—Negra entrefina.....	con 40 por 100 de rendimiento....	4,94
" 11.—Negra corriente.....	con 40 por 100 de rendimiento....	4,11
" 12.—Negra ordinaria.....	con 42 por 100 de rendimiento....	3,69
" 13.—Negra basta.....	con 49 por 100 de rendimiento....	3,60
" 14.—Negra churra.....	con 49 por 100 de rendimiento....	3,36

A título de orientación se definen los distintos tipos de lanas los que se clasificarán con arreglo a las características siguientes:

Merinas blancas

Tipo 1. Trashumantes.—Lanas de finura superior al tipo de merinas de Barro y que efectivamente trashumen.

Tipo 2. Barros.—Lanas merinas de finura corriente de Extremadura y las similares de tipo y finura de cualquier otra región.

Tipo 3. Córdoba.—Lanas de finura superior a entrefinas finas e inferiores a merinas; que pueden considerarse como merinos altos.

Entrefinas blancas y negras

Todas las lanas entrefinas serán distribuidas en tres tipos, con arreglo a su finura y porcentaje de pelo muerto, en la siguiente forma:

Tipos 4 y 10. Entrefinas finas.—Lanas de pelo fino y que contengan menos del 50 por 100 de pelo muerto.

Tipos 5 y 11. Corrientes.—Las de pelo corriente o que tengan más del 50 por 100 de pelo muerto, sin llegar al 70 por 100.

Tipos 6 y 12. Ordinarias.—Las de pelo grueso o que tengan más del 70 por 100 de pelo.

Tipo 9. Finas negras.—Serán las lanas negras de finura superior a entrefino-fino que no tengan pelo muerto.

Tipos 7 y 13. Bastas.—Las Lanas de origen churro y que por su poca

garra, tienden al tipo entrefino y que no estén apellejadas o afieltradas.

Tipos 8 y 14. Churras.—Las lanas típicamente colchoneras.

Las lanas llamadas lachas en Navarra pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como lachas a efectos estadísticos.

Artículo 2.º Cuando los rendimientos aumenten o disminuyan se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos en relación con los rendimientos base del cuadro anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio en sucio} = \frac{(K \times R) - G}{106}$$

en que K es el coeficiente que se determina para cada tipo de lana, R en rendimiento estimado de cada pila o partida y G los gastos hasta lavado, incluido el de éste, según tipos.

Valor de K para los distintos tipos de lanas.

Blancas

Pesetas

TIPO 1.—Trashumante.....	23,568
" 2.—Barros	21,334
" 3.—Carda.....	20,558
" 4.—Entrefina fina.....	17,477
" 5.—Entrefina corriente.	14,815
" 6.—Entrefina ordinaria.	14,299
" 7.—Basta	11,488
" 8.—Churra	11,167

Negras

Pesetas

TIPO 9.—Negra fina.....	19,171
" 10.—Negra entrefina....	15,716
" 11.—Negra corriente....	13,516
" 12.—Negra ordinaria....	11,812
" 13.—Negra basta.....	9,930
" 14.—Negra churra.....	9,411

Artículo 3.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño con especificación de número de cabezas de esquila, tipo y color de lana, de acuerdo con los especificados en el artículo 1.º y cantidad en kilogramos que se estiman obtenidos.

Tal declaración deberá ser presentada antes del 15 de Julio próximo en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de 1.º de Agosto, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Artículo 4.º Las lanas quedarán inmovilizadas y en depósito de los ganaderos a disposición del Servicio de Recogida de la «Sección Lanar» del Sindicato Nacional Textil.

Si el ganadero hubiese vendido la lana, viene asimismo obligado a declararla, consignando, además de los extremos indicados en el artículo anterior, el nombre y domicilio del comprador.

Artículo 5.º El Sindicato Nacional de Ganadería designará representantes provinciales del mismo, para que en unión de los elementos pesadores del «Servicio de Recogida» procedan simultáneamente al peso, clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de disconformidad en la estimación se extenderá acta por triplicado en la que harán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos que se citan en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo, certificado, a la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, la que la trasladará a una Comisión Arbitral que se creará a tal efecto, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que debidamente asesorados dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasione el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más alejada de la estimación y clasificación fijada.

Artículo 6.º Serán de aplicación las depreciaciones y sanciones que determina la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Junio de 1938 (B. O. del 29), referente a la prohibición de marcar con pez o alquitrán.

Artículo 7.º Los ganaderos que deseen enviar sus lanas a lavar podrán solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuren inscritas en la cartilla ganadera que exige la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio.

Todo ganadero que desee mandar sus lanas a lavar podrá solicitarlo antes o en el momento de la estimación, en cuyo caso el representante del Sindicato Nacional de Ganadería a quien se alude en el artículo 5.º remitirá relación en la que conste tipo y calidad, rendimiento, marca, número de bultos y peso, al Sindicato Nacional de Ganadería para que proceda a la expedición de la guía con la indicación del lavadero a que vayan destinadas, remitiendo en igual fecha duplicado al Sindicato Nacional Textil de la guía expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, ajustándose su facturación a las normas generales establecidas por el Sindicato Nacional Textil.

Las lanas, una vez lavadas, quedarán a disposición del Sindicato Nacional Textil quien liquidará al lavadero el importe que a los precios fijados y de acuerdo con su peso, rendimiento y calidad haya abonado éste al ganadero correspondiente, quedando en depósito en el lavadero, y siendo este el responsable de la custodia y buena conservación hasta su entrega.

Artículo 8.º Los ganaderos que tengan inscritos sus ganados en la cartilla de Tratamiento sanitario obligatorio podrán reservarse, para pago de soldadas y atenciones propias de su explotación, hasta una cantidad máxima de cien kilos.

Artículo 9.º Los ganaderos que deseen copocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 10.º Las lanas merinas de tipos «trashumante», «barros» y «entrefina» que por sus especiales características de finura, largo de fibra, ondulación, resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial, podrán tener, una sobre-estimación que será fijada en cada caso a propuesta de la Comisión Arbitral a que se alude en el artículo 5.º.

La sobre-estimación que, anteriormente se indica será fijada con carácter de excepción y restrictivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso del 20 por 100 sobre la base de estimación.

Artículo 11.º Queda facultada la Dirección General de Ganadería para confeccionar el registro lanero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tiene mayor demanda en la industria textil.

Artículo 12.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Junio de 1941.

PRIMO DE RIVERA
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A N U N C I O

Núm. 2.439

Concesionarios de líneas de viajeros de la clase A.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de Enero de 1941, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto dar un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transportes de viajeros de la clase A, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas y que servirá de base a la revisión ordenada por dichas disposiciones; entendiéndose que los que no lo hagan en el plazo señalado renuncian a toda reclamación contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de líneas que solo afecten a una provincia presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincias cruce aquella.

En todo caso se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales dentro de la línea principal e hijuelas esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán con arreglo a la Instrucción vigente los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomiendan a los servicios de Obras Públicas.

Córdoba 23 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.347

MINAS Número 9.699

Don Luis Ormilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Sánchez Roldán, vecino de Aldea de Zamoranos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Junio de 1941, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San José» de mineral hierro sita en el término de Luque y paraje llamado Peña-Parda y en terrenos del cortijo de igual nombre, propiedad de doña María Roldán Ramírez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Junio de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte Este de la casilla llamada de la mina, enclavada en los terrenos del Cortijo de Peña-Parda, propiedad de doña María Roldán Ramírez.

Desde dicho punto de partida, en dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este, 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur, 500 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste, 400 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Norte, 500 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ormilla.

La Constancia

Abastecedora de Aguas Potables de esta villa

Núm. 2.403

Tarifa de precios, que para el suministro de esta población, rige en la actualidad.

Usos domésticos.—Metro cúbico, 2'00 pesetas.

Fuentes públicas.—Cántaro de 15 litros, 0'03 pesetas.

Lavadero público.—Pila de 40 litros, 0'05 pesetas.

Usos industriales.—Contratos especiales.

Usos públicos.—Contratos especiales.

Espejo 20 de Junio de 1941.—El Administrador, Justino Gracia.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.417

Don Jesús López Peñas, Juez municipal Letrado y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, a instancia del Procurador don Juan Tocados González en nombre de doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas, para inscribir las fincas siguientes:

1.ª—Una haza de tierra llamada del «Estanque», al sitio de «Viñas Viejas», término de Belalcázar, con dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas equivalente a cuatro fanegas del marco real.—Linda al Norte, con tierra que perteneció a Vicente Torrero Castellano, en la actualidad de Manuel Escribano Medina; al Este con el camino de Hinojosa del Duque; al Sur, con tierras que fueron de Ezequiel Jurado, hoy de Trinidad García Jurado y otro al Oeste con el camino del Chaparral.—Inscrita a favor de doña Josefa de Cárdenas y Morillo, al folio 131 tomo 136, libro cuarenta y nueve del Ayuntamiento de Belalcázar, finca número 3.618, inscripción 1.ª de dominio,

cuyo asiento se practicó el doce de Diciembre de 1904.—Está libre de cargas.

2.ª—Un cercado llamado de «Las Pedrajas», en el ruedo de Santa Clara, término de Belalcázar, de ocho hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas, equivalente a trece fanegas y ocho celemines; linda al Norte, con cercado que fué de don Alfonso de Cárdenas Chacón hoy de don Andrés Morillo Molero, al Este con callejón de la «Carrera de Los Caballos»; al Sur con camino de «La Mata», frente a la tierra que fué de los herederos de don Manuel Henestrosa, actualmente de los de don José Henestrosa Medina y al Oeste con camino de las Monjas o de San Antón.—Inscrita a nombre de doña Josefa de Cárdenas y Morillo al folio 135, tomo 98, libro 33 de Belalcázar, finca número 2.568, inscripción 3.ª de posesión.—Se halla libre de cargas.

3.ª—Un corralón llamado de la «Penitencia», ruedo y término de Belalcázar, con una hectárea, sesenta y una áreas de superficie; linda al Norte, tierras de Francisco Castañón, hoy de Francisco Castellano García y otros; al Este, con el Arroyo de Caganchas, al Sur con el Callejón del Pilar y al Oeste con el Callejón de la Fuente de «La Ulloba».—Esta finca está constituida en la actualidad por la agrupación de otras dos, aunque con alguna mayor cabida que la suma de éstas, cual corresponde a la medida efectiva.—Las dos fincas que componen la anteriormente descrita, son las siguientes: A).—Cerca al sitio de «La Penitencia», ruedo y término de Belalcázar de cabida ochenta áreas y cincuenta y una centiáreas, dedicada al cultivo de cereales de secano; linda al Norte con la de don Francisco Castañón, que antes perteneció a la Viuda de don Miguel Moreno, al Este con el Arroyo de «Caganchas», al Sur con la otra finca que se describe a continuación que fué de don Alonso de Cárdenas y al Oeste con el Callejón de la Fuente de la Ulloba, inscrita a nombre de don Alfonso de Cárdenas y Morillo al folio 151, vuelto, tomo 46, libro 13 de Belalcázar, finca número 1.331, inscripción 2.ª de dominio.—B) Cerca llamada de la «Penitencia», al sitio Callejón de la Fuente de la Ulloba, ruedo y término de Belalcázar, de cereales de secano, con sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas de superficie; lindando por el Norte con la finca anteriormente descrita bajo la letra A), al Este Arroyo de Caganchas y al Sur y Oeste con los callejones del Pilar y de la Fuente de la Ulloba.—Esta finca está inscrita a nombre de doña Josefa de Cárdenas Morillo al folio 120, del tomo 98 del archivo, libro 33 de Belalcázar finca número 2.563, inscripción 3.ª de posesión.—La finca descrita en su conjunto está libre de cargas.

4.ª—Suerte de tierra en el término de Hinojosa del Duque, sitio de «La Huertezuela», entre el camino de la Fuente de la Reina y corrales que fueron de la calle de San Diego, de cabida de cuatro celemines del marco real, equivalentes a veinte y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas.—Linda al Norte con Callejón de la Fuente de la Reina; al Este con tierra que fué de don Antonio Perea Conde, hoy ca-

rrera de Hinojosa del Duque a Belalcázar; Sur con la que perteneció a don José Palomeque, actualmente huerta de don José Torrico López y Oeste con la misma Huertezuela que pertenece a doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 27 del tomo 9.º, libro 3.º, finca número 483, inscripción 2.ª de dominio.—No tiene cargas.

5.ª—Una Dehesa llamada «Trapillo», término de Hinojosa del Duque y sitio de «Los Galapagares», con cuatrocientas noventa y una hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas, lindante: al Norte con el Arroyo de «Los Galapagares»; al Este con otro quinto llamado también de «Trapillos», que fué del Duque de Osuna, actualmente de la Viuda de Angel González Sanz, Natividad Peña Sánchez; al Sur con el Quinto «Estepa», que fué de las Monjas de Santa Clara, actualmente de los herederos de don Dionisio Trucios y Gutiérrez Ravé, doña Victoria Real e hijos menores; y al Oeste con el Quinto «Hato de los Duros», que también perteneció a las Monjas de Santa Clara, después de doña Josefa Trucios Gutiérrez Ravé y en la actualidad de Juan Blanco.—Se halla inscrita a nombre del Excmo. Sr. don Fernando Calzadilla y Rubio al folio vuelto, tomo 79, libro 39 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 3.332, inscripción 6.ª de dominio.—Esta finca se halla gravada, entre otras cargas que se hallan canceladas o extinguidas, con una hipoteca voluntaria establecida por el Excelentísimo señor don Fernando Calzadilla y Rubio, a favor del Excelentísimo señor don Ramón Mendiña López, que fué vecino de Barcelona y Madrid, cuya hipoteca respondía de ochenta y siete mil pesetas en total, procedentes del precio aplazado de la compra-venta que el señor Mendiña López hizo de la tan repetida heredad al Calzadilla y Rubio, intereses del precio aplazado a razón del seis por ciento anual gastos y costas, según se hizo constar en escritura pública otorgada en Madrid el diez de Julio de 1885, ante el Notario don Eduardo Hermenegildo Hernández.

6.ª—Finca rústica al sitio «Lote del Lanchar», término de Hinojosa del Duque, dedicada a pastos, labor y montanera, con casa cortijo dentro de ella; está compuesta por el pleno dominio de setecientos diez y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y los derechos de pastos y montanera y demás aprovechamientos forestales, de ciento doce hectáreas, una área y ochenta centiáreas en la hoja del «Cerro Gordo» o «Valdiguelo», pastos y arbolado que constituyen el derecho de propiedad en dicha finca, cuyo dominio se encuentra desmembrado, ya que sobre el mismo terreno tienen derecho de siembra de tres en tres años algunos vecinos de Fuente la Lancha e Hinojosa del Duque, tales como los descendientes de Pedro Leal y compañeros los de Bartolomé Aranda y compañeros y otros.—De la configuración general de la finca que se describe, hay un trozo de veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas y cinco centiáreas que está al Oeste del río Guada-

matilla, que es uno de los confines de núcleo principal el predio.—La extensión total del mismo, son ochocientas treinta y una hectáreas, que lindan, por el Norte, con el Arroyo del Lanchar, después de haber recibido las aguas del de «Las Plazuelas» y más arriba con este dicho Arroyo de «Las Plazuelas» o del «Molinillo»; al Este con terreno que fué de José Pérez, actualmente convertido en cercados de Las Plazuelas pertenecientes a Vicente Benítez Aranda y otros, Gumersindo Palomero Corral y Eugenio Murillo Pérez, prosiguiendo después el confin con el Arroyo de Las Plazuelas otra vez; al Sur, finca de Juan Romero Perea y Dehesa de Villanueva del Duque, y al Oeste la carretera de Alcaracejos hacia Hinojosa del Duque, que la separa de las tierras de los propios de Villanueva del Duque, y con el Río Guadamatilla.—El trozo que como queda dicho rebasa al Oeste del Río Guadamatilla; linda al Norte y Oeste con tierra de Ramón Perea Benavente; al Este, con el Río Guadamatilla, y al Sur con las que fueron de Lázaro Moreno Barbancho, hoy de su heredera Rufina Moyano Fernández.—Esta finca realmente está libre de cargas, sin perjuicio de que en el Registro de la Propiedad aparecen algunas que, aunque carentes de contenido económico, se expresarán al describir los trozos que integran repetida finca, y que son los siguientes.—A) Pedazo de terreno en el paraje «Lote del Lanchar», término de Hinojosa del Duque, de cuatrocientas ochenta y seis hectáreas noventa y cuatro áreas, catorce centiáreas.—Linda al Norte con el Arroyo de «Las Plazuelas», cercado del mismo nombre y Arroyo del Lanchar; al Este terreno de José Pérez Rodríguez, al Sur con terreno cuya labor pertenece a varios vecinos de Villanueva del Duque y Fuente la Lancha y el arbolado que contiene y demás aprovechamientos a don Fernando Calzadilla y Rubio, a cuyo nombre está inscrita en el Registro de la Propiedad en posesión finca número 2341; y al Oeste con el río Guadamatilla. Esta finca es agrupación de otras veinte y tres hazas.—B) Una parcela de tierra, secano de cereales, con encinas en el «Jardal» y sitio «Majada de las Cabras», del mismo término que el anterior, de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y catorce centiáreas; linda al Norte Arroyo de Las Plazuelas; al Este con parcela de tierra segregada de don Gil José Milla Navarro; Sur con haza de San Mateo de vecinos de Villanueva del Duque antes de Fuente la Lancha y Oeste con terrenos de herederos de Cirila Pérez.—Está inscrita a favor de don Alfonso de Cárdenas Morillo, al folio uno vuelto del tomo 139, libro 63 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 4513, inscripción 2.ª de posesión.—No tiene cargas.—C) Pedazo de terreno en el «Jardal», y sitio «Majada de las Cabras», en la hoja de Car-Sánchez del mismo término de Hinojosa del Duque, de dos hectáreas, veinte y dos áreas y setenta centiáreas.—Linda al Norte con el Arroyo de «Las Plazuelas»; al Este terreno de herederos de Cirila Pérez Ropero; al Sur haza de San Mateo,

término de Villanueva del Duque y al Oeste terreno de Teresa Pérez Ropero.—Se halla inscrita a favor del don Alfonso de Cárdenas al folio 105 vuelto del tomo 139, libro 63 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 4514, inscripción segunda de posesión.—D) Pedazo de terreno o sean, los pastos de invierno y verano y arbolado que producen los terrenos de las hazas denominadas «Hoja del Cerro Gordo» o «Valdiguero» término de Hinojosa del Duque, cuyos pastos y arbolado constituyen el derecho de propiedad de dichas hazas, por encontrarse desmembrada esta propiedad con el derecho de siembra de tres en tres años, que en ella tienen Pedro Leal y sus compañeros, Bartolomé Aranda y sus compañeros, José Muñoz, Manuel Chaves, Antonio Avila y compañeros, Miguel Campos, Juan Antonio Villanueva, José Manuel Romero, Mateo Franco, Viuda de Rafael Lisadas y otros, cuyos disfrutes pertenecen a los propios de esta villa de Hinojosa del Duque.—Linda por el Norte, con la hoja de «Cerro Gordo» o «Valdiguero», al Este con el Pago del Gorrión y cercado de José Ledesma, al Sur, Quinto de don Andrés Algaba y viñas de la Lancha; y Oeste, con el río Guadamatilla.—Su extensión es de ciento doce hectáreas, una área y ochenta centiáreas.—Aparece en el Registro a nombre del Excmo. Sr. don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 238, tomo 62, libro 32 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 2993, inscripción primera de posesión.—No tiene cargas.—E) Pedazo de terreno en el docenario «Vega-Guijales», término de Hinojosa del Duque; procedente de sus propios, que linda, por el Norte con la haza primera del docenario «Vega Guijales Este docenario «Barranqueras»; Sur, con haza número tres del docenario Vega-Guijales; y al Oeste con el río Guadamatilla, de doce hectáreas, veinte y tres áreas y setenta y nueve centiáreas.—Se halla inscrita a favor de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 162 vuelto, tomo 15 libro 8.º del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1077, inscripción 2.ª de posesión.—F) Pedazo de terreno en el sitio Vega-Guijales, término de Hinojosa del Duque; que linda al Norte docenario «Sagrado Bajo»; al Este con el de Barranqueras; Sur haza segunda del docenario «Vega-Guijales» y por el Oeste con el río Guadamatilla, su cabida once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas; inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 55, tomo 15, libro 8.º del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1041, inscripción 2.ª de posesión.—G) Pedazo de terreno en el docenario «Piedra Robada», término de Hinojosa del Duque, con doce hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinte centiáreas de superficie.—Linda al Norte con la haza segunda del docenario «Piedra Robada», al Este con término de Villaralto; al Sur docenario «Briangana», y al Oeste con el docenario «Carrasco».—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio, al tomo diez y seis, libro 9 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, folio

93 vuelto, finca número 1138, inscripción 2.ª de posesión.—H) Trozo de tierra en el docenario «Arbol del Cerro», término de Hinojosa del Duque, con diez hectáreas, treinta áreas, cincuenta y seis centiáreas.—Linda al Norte docenario «Alcornoque»; al Este, haza tercera del docenario «Arbol del Cerro»; (al Este con la haza te) digo al Sur con el Arroyo de las Plazuelas, y al Oeste con el docenario «Arbol del Cerro» también.—Figura inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 249 vuelto, tomo 15, libro número 8 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca 1.107 segunda de posesión.—I) Haza o pedazo de terreno en el docenario «Fuente Lobera», término de Hinojosa del Duque, de doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, veinte centiáreas.—Linda al Norte con la hoja de Cardil, Sánchez y Arroyo de las Plazuelas; al Este con el haza cuarta del docenario Fuente «Lobera»; Sur con el docenario «Majada de las Cabras», y al Oeste haza segunda del docenario «Fuente Lobera».—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 225, tomo 15, libro 8 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1.999.—Inscripción segunda de posesión.—J) Otra haza o pedazo de terreno en el docenario «Rama Amarilla», término de Hinojosa del Duque, de veinte y una hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa centiáreas; linda al Norte docenario Carrasquilla; Este Río Guadamatilla; Sur docenario «Vigajón» y Oeste haza segunda del mismo docenario «Rama Amarilla».—Inscrito a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 27 vuelto, tomo 21, libro 12 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1.406, inscripción segunda de posesión.—K) Haza o pedazo de tierra nombrada segunda del docenario «Senda del Granillar», término de Hinojosa del Duque de diez y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas; lindante por el Norte Camino del «Desahilo»; al Este haza del citado docenario «Senda del Granillar»; Sur docenario «Erifa», y Oeste docenario Cerro de la Cruz.—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 96 vuelto, tomo 21, libro 12 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1429, inscripción 2.ª de posesión.

7.ª—Trozo de terreno dedicado a cereales y viña en el pago de «Santo Domingo», del término de Hinojosa, de cuatro hectáreas, cincuenta áreas setenta y ocho centiáreas.—Sus contornos son irregulares, ya que tiene un trozo pequeño que salta al poniente del camino de Santo Domingo, muchos entrantes y salientes de su perímetro y vá atravesado de sureste al noroeste por la cañada de Santo Domingo.—Linda al Norte con herederos de Rudesinda González Ruiz de Viana, Aniceta Morillo Nogales y otros; al Este con el Camino de Santo Domingo—el trozo que de él rebasa—y la colada o Cordel de Merinas; al Sur, tierras de Teodora Calzadilla Muñoz, Macaria Nogales y Leopoldo Caballero Delgado, y al Oeste Isidora Calzadilla Muñoz, María Nogales Fernández y Samuel Morillo.—Está libre de cargas.—De la finca descrita

anteriormente hay un trozo o parte de la totalidad que está inscrito en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque en el cual se describe así: «Haza de tierra de cabida de fanega y nueve celemines, en la hoja de Santo Domingo, al sitio de la «Fuente Zarca» término de Hinojosa del Duque; linda por el Este con terreno de Juan Cabanillas; al Sur con don Pedro Ignacio Cuadrado; al Oeste con el de don Fernando Calzadilla, y por el Norte con el de don Pedro Agredano Ruiz; a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 13, tomo 12, libro 6.º, finca número 843, inscripción 2.ª de dominio.

8.ª—Una casa sita en la villa de Belalcázar, calle Alfonso XIII, antes Larga, señalada con el número ocho, con una superficie de doscientos ochenta y dos metros cuadrados y diez centímetros.—Linda por la derecha entrando y por la espalda con la casa número seis, que a continuación se describe y perteneció a don Luis de Cárdenas y Chacón, después a don Ventura Cielo Márquez y Cárdenas y en la actualidad a doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas y por la izquierda con la número 10 de la misma calle que perteneció a don Juan de Medina y Morillo, hoy a don Tomás Sánchez Izquierdo.—Está libre de cargas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Alfonso de Cárdenas y Morillo al folio 48, tomo 71, libro 24 de Belalcázar, finca número 1986, inscripción 3.ª de posesión.

9.ª—Una casa en la calle Alfonso XIII, antes larga de la villa de Belalcázar, marcada con el número seis, cuya superficie es de mil setecientos treinta y seis metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la que fué de don Juan Romero, Presbítero, después de Agustín Copé Calderón, en la actualidad perteneciente a Federico Copé Barbarroja; por la izquierda con la casa número ocho anteriormente descrita, y por la espalda con la que fué de don Francisco Morillo Hidalgo, hoy de herederos de don Antonio Morillo Velarde Trucios y otros.—No tiene cargas.—Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Ventura Cielo Márquez y Cárdenas, al folio 201, tomo 101, libro 34 del Ayuntamiento de Belalcázar, finca número 2.657, inscripción 3.ª de dominio.

10.ª—Una huerta en el camino de Sevilla, término de Belalcázar, con una hectárea, diez y ocho áreas y diez centiáreas; linda al Norte tierras que fueron de los herederos de don Gabriel Delgado, hoy terreno de don Manuel Fernández Santos; al Este con el camino de Sevilla; al Sur, el mismo camino y herederos de Antonio Morillo Velarde Trucios y al Oeste terrenos de Francisco Fuentes (a) «Serrano», y carretera de Belalcázar a la Estación de Zújar.—No tiene cargas ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

11.ª—Una viña cercada de piedra, llamada de «Las Negras», en la Dehesa del «Malagón» término de Belalcázar con una extensión real de cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda por todos sus aires con la Dehesa del Malagón, según el título, pero en realidad sus linderos son: al Norte, Sur y

Oeste con la Dehesa «Boyal del Malagón», y al Este con el camino de Cabeza del Buey.—No tiene cargas ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

12.^a—Un cuartón de terreno en «La Gutierrez», llamado «Cuadrado», término de Belalcázar, con seis hectáreas y cuarenta y cuatro áreas; que linda al Norte doña Aracelis Suárez Medina y otras; y al Sur, Este y Oeste terrenos de don Alfonso de Cárdenas Spínola.—Tampoco tiene cargas ni se halla inscrita en el Registro.

13.^a—Un cuartón al sitio de la «Gallara», término de Belalcázar, de una superficie de fanega y media equivalente a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con la carretera de Belalcázar a la Estación de Zújar; al Este con terrenos de don Matías Alonso, hoy de los herederos de don Gabriel Delgado Gallego; al Sur con camino de las Labores y al Oeste con la finca que perteneció a don Eduardo Pérez, en la actualidad de la Viuda de don José Pérez Delgado, doña María Morillo Velarde Trucios.—No tiene cargas ni aparece inscrita a nombre de nadie en el Registro de la Propiedad.

14.^a—Haza en La Mata, término de Belalcázar, de seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta y siete centiáreas, que linda al Norte con el camino de La Mata; al Este terreno que fué de don Francisco Morillo, hoy de los herederos de don Antonio Morillo Velarde Trucios; al Sur herederos de José Morillo y Oeste terrenos que fueron de Mateo Caballero, actualmente de los herederos de Antonio Caballero Sánchez. Tampoco tiene cargas ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

15.^a—Finca destinada a olivar al sitio llamado «La Toleda», término de Hinojosa del Duque con ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas de superficie; linda al Norte terrenos de Pelagio Gil Pizarro; al Este Camino de la Toleda; al Sur con finca que fué de Blás Sandoval, actualmente de sus herederos, y la de doña Dolores Caballero Calzadilla, y al Oeste con la de herederos de Bartolomé Nevado.—No tiene cargas ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

16.^a—Un corralón en la calle del Puente, de la villa de Belalcázar, con ochocientos cuarenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con el Arroyo de Caganchas; por la izquierda y fondo con inmuebles de herederos de Francisco Medina, no tiene cargas ni figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Todas las fincas descritas fueron adquiridas por la solicitante doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas, por herencia de sus ascendientes don Alfonso de Cárdenas y Morillo y don Fernando Calzadilla Rubio, a virtud de escritura de protocolización de las operaciones divisorias por fallecimiento de los mismos y demás parientes de aquella, doña Josefa de Cárdenas y Morillo, doña Fernanda Gallardo Calzadilla, doña Asunción Caravaca Ramírez y don Juan y doña Ana de Cárdenas y Gallardo, practicadas por don José Ortiz Torrico contador nombrado por la interesada en dichas herencias y por don Francisco Morillo e Hidalgo y don Francisco

Morillo Márquez, confadores testamentarios, nombrados por el finado don Alfonso de Cárdenas Morillo, cuya escritura fué otorgada con fecha trece de Julio de mil novecientos veinte en esta ciudad, ante el Notario de la misma don Francisco Javier Morilla Bango, que fué presentada en la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales, de este partido, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, satisfaciéndose los correspondientes derechos a la Hacienda; figurando la finca marcada con el número cinco en el Registro de la Propiedad de este partido, con una hipoteca voluntaria establecida por el Excmo. Sr. don Fernando Calzadilla y Rubio, a favor del Excmo. Sr. don Ramón Mendiña y López, que fué vecino de Barcelona y Madrid, cuya hipoteca respondía de ochenta y siete mil pesetas en total, procedentes del precio aplazado de la compra-venta que el señor Mendiña López hizo de expresada heredad al Calzadilla y Rubio, intereses del precio aplazado a razón del seis por ciento anual, gastos y costas, según se hizo constar en escritura pública otorgada en Madrid el diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario don Eduardo Hermenegildo Hernández, que se inscribió en citado Registro de la Propiedad el ocho de Agosto de dicho año, cuyo gravamen se expresa por la recurrente haber sido saldado, subsistiendo solo en la letra del Registro, por la imposibilidad de hallar a los herederos del Sr. Mendiña, el que falleció según noticias a poco de constituirse la hipoteca.—También la finca marcada con el número seis al sitio «Lote del Lanchar», que era agrupación de otras menores aparecen en el Registro de la Propiedad, algunas de esas parcelas con hipotecas a favor del Estado por precio aplazado de su compra-venta; precio que se pagó oportunamente pero al no cancelarse dichas hipotecas todavía subsisten en los libros de dicho Registro; siendo los pedazos afectados de hipoteca a favor del Estado dentro de los que componen la mencionada finca número seis los señalados con las letras A), E), F), G), H), I), J) y K).

La finca descrita bajo el número nueve que es la casa número 6 de la calle Alfonso XIII de Belalcázar todavía figura inscrita en el Registro de la Propiedad, desde el veinte y siete de Febrero de 1893 a nombre del que fué su dueño don Ventura Ciclo Márquez y Cárdenas el que se dice haber fallecido, y la finca número once, que es una viña llamada de «Las Negras», figura catastrada desde hace más de diez años a nombre de don Fernando Márquez Cárdenas que igualmente se expresa haber fallecido.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha publicar el presente, citando a don Ramón Mendiña y López y en su caso a sus herederos, a don Ventura Ciclo Márquez y Cárdenas y a don Fernando Márquez Cárdenas o los herederos de uno y otro, o causahabientes y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Hinojosa del Duque a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.183

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 28 de Mayo último, de la finca Los Pollos, término de Villa del Río, al vecino de Castro del Río José Jiménez Jiménez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 62 de 1941.

Dado en Montoro a 4 de Junio de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Mula 4 años, 1'41 de alzada, capa castaña, raza española, marca M. J. C. y N. D. señas particulares, ojibocilara, asibraguilavada, entiende por «Voluntaria» y con la marca de La Mundial letra V. número 15 en la cadera izquierda y un mulo capón de 9 años, 1'49 de alzada, capa castaña, raza española, marca M. J. N. D. señas particulares, pelos blancos frente, raya cruzada, entiende por Rojo y con la marca de La Mundial letra V. número 15.

Núm. 2.200

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio de la finca La Mata, término de Villa del Río, a los vecinos de la misma que después se dirán, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 63 de 1941.

Dado en Montoro a 5 de Junio de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

De Benito Cerezo Palma.—Una mula 14 años, alzada 1'49, capa parda raza española, marca de La Mundial en tabla izquierda, señas particulares ojiclara, bociclara, raya cruzada, pelos blancos en el dorso, y rayada de las cuatro extremidades, letra V. número 10 en paletilla izquierda, de la propiedad de Manuel Sabio Maturana.

Mulo capón 3 años, alzada 1'57, capa torda, raza española, señas particulares lunar blanco en el lomo, con la marca La Mundial V-10 en paletilla izquierda, de la propiedad de Francisco Solis Montoro.

Mulo capón 5 años, alzada 1'50, raza española, marca S. cuello izquierdo, señas particulares mohino, raya de mulo cruzada; otro mulo capón 5 años, alzada 1'50, capa negra, raza española, marca S. cuello derecho, señas particulares mohino.

BAENA

Núm. 2.256

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades practiquen diligencias, para la averiguación de quien pueda ser el dueño de las dos siguientes caballerías: Yegua castaña, de 14

años, 1'57 de alzada, hierro en nalga derecha y otro en paleta izquierda, señas particulares, pelos blancos en lomo y costillares. Y mulo capón de 15 años, 1'60 de alzada, castaño encendido, hierro en paleta izquierda, otro en anca izquierda número 10 en anca derecha y otro hierro en paleta derecha, señas particulares accidentales costillares, pelos blancos en nariz, y bragado, las cuales han sido intervenidas a los gitanos José Plantón Castro, vecino de Córdoba y Manuel Plantón Camacho, vecino de Bujalance, sin que acredite su legítima procedencia, dando cuenta a este Juzgado en caso positivo del resultado de tales diligencias, pues así está acordado en el sumario que se intruye con el número 58 del corriente año.

Dado en Baena a 5 de Junio de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.296

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una cabra de unos dos años, con peso de tres arrobas y media aproximadamente, lunar blanco en costado derecho y una chiva de año y peso de unas dos arrobas media, pelo negro, sustraídas el 31 de Mayo anterior del sitio denominado Hazas Sea del término municipal de Luque, propiedad de José Fuentes Roldán, así como a la detención de un individuo que vestía traje propio de trabajadores de esta comarca, tocándose con sombrero ala ancha color oscuro, y siendo referido individuo de estatura regular, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual fué visto conduciendo el ganado antes reseñado con dirección hacia la villa de Luque, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido, pues así está acordado en el sumario que se intruye con el número 64 del corriente año.

Dado en Baena a 13 de Junio de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.297

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos de las siguientes señas: De cuatro arrobas y media aproximadamente de peso cada uno, pelo rubio, con mosca o corte pequeño en ambas orejas, teniendo quizás alguno de ellos el número tres en muslo derecho, sustraídos la noche del 31 de Mayo al 1.º del actual de la finca Alcoba la Baja, de este término, propiedad aquellos del vecino de Córdoba don Juan Francisco Luna, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye con el número 60 del corriente año.

Dado en Baena a 13 de Junio de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA